



RESOLUCIÓN No 001733 DEL 12 JUL 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL TERMINO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES, A LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 901193163-8, CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 50 No. 17-90, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 001259 del día 15 de julio del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, renovó el certificado ambiental en materia de revisión de gases **AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S NIT 901193163-8.**

Que la Resolución anterior fue notificada personalmente el día 15 de julio del año 2021, al señor **GUILLERMO JAVIER BENAVIDES FUERTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.373.454 de Ipiales (Nariño), Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S.**

Que el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio radicado CRQ No. E06197, el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S**, a través del señor **GUILLERMO JAVIER BENAVIDES FUERTES**, Representante legal, solicitó la renovación del certificado ambiental en materia de revisión de gases otorgado con resolución No N° 1259 del día 15 de julio del año 2021, presentando los siguientes documentos:

- ✓ Oficio solicitud de renovación
- ✓ Cedula Representante Legal
- ✓ Certificado de Existencia y Representación legal de fecha de expedición 2023/05/05.
- ✓ Formulario de Registro Único Tributario-RUT
- ✓ Formato único nacional de solicitud de autorización para establecer, y operar centro de diagnóstico verificación fuentes móviles-diligenciado.
- ✓ Formato de información de Costos operativos último año
- ✓ Certificados de calibración de equipos utilizados en la medición de emisiones contaminantes
- ✓ Relación Personal y certificados de idoneidad



Que el día catorce (14) de junio del año 2023, la profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, PAULA ANDREA TRUJILLO ARÁNZAZU, realizó visita técnica al establecimiento **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S**, con acta No 66791 con el fin de verificar los equipos relacionados con la medición de emisiones contaminantes y la operación de estos en el establecimiento.

Que el día veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la profesional contratista PAULA ANDREA TRUJILLO ARÁNZAZU y la profesional especializada MARIA FERNANDA LÓPEZ SIERRA de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, emite concepto técnico No, 004-23.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 Numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."* A su vez, el mismo Artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 633 de 2000 *"por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial"*, establece en su artículo 96 lo siguiente:

Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:



"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

De conformidad con el artículo 388 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento"...*

(...)

Que la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo 33 de la precitada Resolución 3768 de 2013 derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 3500 de 2005, 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, la Resolución 4062 de 2007, excepto el artículo 2, Resolución 4606 de 2007 y 5880 de 2007.

Que la Resolución 0653 de 2006, "Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005" establece en el Artículo 1:

(...)

Solicitud de la certificación. *Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*



- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
 - b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*
 - c) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*
 - d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;*
 - e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;*
 - f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;*
 - g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*
- Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.*

(...)

Que la Resolución 3768 de 26 de Septiembre de 2013, emanada por el Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 11.

(...)

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR.

(...)

m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

(...)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los



obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución, conforme a la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, la cual consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y modificada por la Resolución 1358 de 25 de junio de 2014, expedida por esta Entidad, en la cual se dispuso, *"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 983 del 21 de octubre del 2013 y se incorpora la Resolución No. 1117 del 31 de octubre de 2013 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ"*.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada por la Dirección General de La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la función de atender las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto, es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que de igual manera la Resolución No.000667 del 31 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** para la vigencia 2023.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental considera procedente desde el punto de vista jurídico y técnico, acoger en su totalidad del concepto técnico No 004 de fecha 21 de junio de 2023, firmado por la profesional contratista PAULA ANDREA TRUJILLO ARÁNZAZU, quien evaluó y realizó la visita técnica y la profesional especializada MARÍA FERNANDA LÓPEZ SIERRA, quien revisó, la solicitud de renovación del certificación en materia de revisión de gases para el funcionamiento del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S, NIT 901193163-8 CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 50 No 17-90 AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, en el cual concluye que *"El establecimiento CDA DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S, cumple con la documentación necesaria y con la verificación mediante visita técnica, para continuar con el proceso de obtención de la renovación de la certificación en materia de revisión de gases en fuentes móviles, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío"*.



Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de dos (2) años el Certificado en Materia de Revisión de Gases al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S, IDENTIFICADO CON EL NIT 901193163-8**, a través de su Representante Legal, señor **GUILLERMO JAVIER BENAVIDES FUERTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.378.454, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D**, con establecimiento de comercio ubicado en **CALLE 50 No. 19-90 AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento comercial **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S**, ubicado en la **CALLE 50 No. 19-90 AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, (Ver cuadro):

NOMBRE	MARCA	NUMERO DE SERIE	DE MODELOS
ANALIZADOR DE GASES	OPUS	00101C005	40-B
ANALIZADOR DE GASES 4T	OPUS	018111027	SGA-40
OPACIMETRO	CAPELEC	26245	CAP3030

PARÁGRAFO 1: Cabe anotar que los equipos periféricos como tacómetros, Termohigrómetro y sonómetro no se incluyen en la presente resolución, debido a que estos equipos son sujetos de cambios constantemente y como tal, son complementos para el funcionamiento de los analizadores de gases y opacímetros.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la operación del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S**, se deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones de carácter técnico:

1. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, "*Centro de Diagnóstico Automotor. especificaciones del servicio*".
2. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365 y NTC 5375, "*Calidad del Aire. Evaluación gases de escape motocicletas...*" y "*revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores*".
3. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-4231, "*procedimiento de evaluación y características de los equipos de flujo parcial*".



- necesarios para medir las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con ciclo diésel. Método aceleración libre".*
4. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983, "calidad del aire. Evaluación de gases de escape de vehículos automotores que operan en ciclo otto..."
 5. Cumplir con lo estipulado en el ítem 4.21 "Personal" de la NTC 5385, para lo cual se deben realizar las actualizaciones de los cursos del director técnico y suplente como de los inspectores de línea, de acuerdo a como se establece en este ítem.
 6. Para la presentación de los reportes y almacenamiento de resultados de las pruebas de gases y opacidad, el software de aplicación y el hardware de los analizadores de gases y de los medidores de humo deben permitir como mínimo el registro de la información de las tablas 1 a 6, como se indica en las NTC 5365 ítem 9 y en la resolución 0762 del 18 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, se deben enviar a la CRQ mensualmente.
 7. Contar con gases de respaldo en cada pista, necesarios para los procesos de verificación en el analizador de gases, en caso que se presenten anomalías en dicho proceso. Nota: Contar como mínimo con dos (02) pipas adicionales en caso de presentarse alguna contingencia.
 8. El establecimiento **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S**, debe informar oportunamente cuando presenten cambios en los equipos de medición autorizados, la omisión en esta información podría generar la suspensión de la certificación en materia de gases otorgada por la CRQ.
 9. Presentar anualmente los certificados de Calibraciones de los equipos de mediciones de gases (analizador de gases, opacímetro y equipos periféricos), lo cual se debe realizar con un laboratorio acreditado por la ONAC.
 10. Por ningún motivo el establecimiento **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S**, debe efectuar pruebas de verificación de gases o humos en sitios diferentes a su domicilio **CALLE 50 No. 17-90 en el municipio de ARMENIA**.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, hará las vistas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y demás normas aplicables. Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011.

PARÁGRAFO 2: La certificación en materia de revisión de gases, podrá ser suspendida, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S, identificado con el **NIT 901193163-8**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y**



TRES PESOS (\$515.633) M/CTE, por concepto de los servicios de seguimiento del periodo comprendido año 2022 - 2023, Certificado en Materia de Revisión de gases otorgado con la Resolución 001259 del 15 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y las Resoluciones, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S identificado con el **NIT 901193163-8**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$402.516) M/CTE**, por concepto de servicios de evaluación de solicitud de renovación del Certificado en Materia de Revisión de Gases de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 000667 del 31 de marzo de 2023, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la tabla anexa formato liquidación cobro tarifa de tramites ambientales

ARTÍCULO SEXTO: EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S, identificado con el **NIT 901193163-8**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$538.478) M/CTE**, por concepto de servicios de seguimiento año 2023-2024 de del Certificado en Materia de Revisión de Gases, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución No.000667 del 31 de marzo de 2023, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la tabla anexa formato liquidación cobro tarifa de tramites ambientales.

PARÁGRAFO 1: Para el seguimiento 2024-2025, se realizará la liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 parágrafo 1 de la resolución No.000667 del 31 de marzo de 2023.

ARTICULO SÉPTIMO: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S, identificado con el **NIT 901193163-8**, deberá informar y/o solicitar la modificación total o parcial de la certificación, cuando hayan variado las condiciones que fueron consideradas, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido en el Decreto único del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015 título 5 Aire.

ARTICULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y las Resolución 000667 del 31 de Marzo de 2023 emanada de la Dirección General



de la CRQ, cuyo valor es de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$48.400) M/CTE**

ARTÍCULO DÉCIMO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S, NIT 901193163-8**, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró María Fernanda López Sierra -Profesional especializado *MS*
Revisión Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Abogado Profesional especializado *MS*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY 25 DE Julio DEL 2023

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

JOHN JAIRO HERNANDEZ TOVAR

EN SU CONDICION DE:

Apoderado.

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDE UNICAMENTE RECURSO DE REPOSICION
QUE SE PODRA INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.**

EL NOTIFICADO

C.C No


manu

EL NOTIFICADOR

